

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028** Fecha: 20/02/2023 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2016 00672	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL - NIÑO ZAMBRANO	RUBIELA - NIÑO ROJAS	Auto de trámite Complementa parte resolutive auto.	17/02/2023	
19001 31 10 003 2022 00282	Procesos Especiales	ELKIN JESUS GARCIA	LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE	Auto de trámite Requiere a Dte. a reintegrar excedente cuota, entre otras disposiciones.	17/02/2023	
19001 31 10 003 2022 00465	Procesos Especiales	ANDRES FELIPE PEÑA RUANO	ANGELA MARIA - ALBAN VILLAQUIRAN	Auto resuelve retiro demanda Acepta Retiro Demanda	17/02/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sust. No. 97

Ref.:	
Proceso:	Rebaja de cuota alimentaria
Radicación:	190013110003-2016-00672-00
Demandante:	Miguel Ángel Niño Zambrano
Demandada:	Rubiela Niño Rojas
Alimentarios:	A.D. y J.A.N.N.
Archivo:	15631

Revisado el proceso de la referencia, se observa que, mediante auto de sustanciación No. 813 del 07 de diciembre del año en curso, se resolvió petición elevada por las partes, en el sentido de levantar la restricción de salida del país y embargo de las cesantías decretados en contra del señor MIGUEL ÁNGEL NIÑO ZAMBRANO y pago de títulos judiciales consignados como código uno.

En la parte considerativa de dicho proveído, se indicó que se accedería a la petición de levantar la restricción de salida del país y de la medida de embargo que pesa en contra del señor NIÑO ZAMBRANO, sobre las cesantías, dejando en claro que la orden impartida, no cubre las medidas cautelares implementadas por procesos diferentes, por ejemplo, ejecutivos de alimentos o cualquier otro.

Sin embargo, en la parte resolutive nada se dijo sobre el levantamiento del embargo de las cesantías, pero se libró el oficio No. 1684 del 07 de diciembre de 2022, dirigido al señor PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y/o PROTECCIÓN S.A. FONDO DE CESANTÍAS, para ese fin.

En virtud de lo anterior, se complementará la parte resolutive de dicho proveído, en sentido de indicar que se ACCEDE a la petición formulada por la señora RUBIELA NIÑO ROJAS y JULIÁN ANDRÉS NIÑO NIÑO, en lo relativo al levantamiento del embargo decretado sobre las cesantías, que perciba el señor MIGUEL ÁNGEL NIÑO ZAMBRANO, dejando en claro que para este fin ya se libró el oficio No. 1684 del 07/12/2022.

De igual manera, se enviará a las partes, copia del auto que resuelve petición y de este proveído y demás documentos pertinentes, para los fines que estimen pertinentes, advirtiéndoles que las actuaciones del Juzgado se notifican por estados electrónicos, las cuales pueden descargarse a través de la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la parte resolutive del auto de sustanciación No. 813 del 07 de diciembre del año 2022, así:

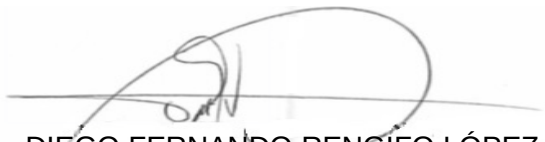
CUARTO: ACCEDER a la petición formulada por la señora RUBIELA NIÑO ROJAS y JULIÁN ANDRÉS NIÑO NIÑO, en lo relativo al levantamiento del embargo decretado sobre las cesantías que percibe el señor MIGUEL ÁNGEL NIÑO ZAMBRANO, dejando en claro que, para ese fin, ya se libró el oficio No. 1684 del 07 de diciembre de 2022, dirigido al señor Pagador de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y/o PROTECCIÓN S.A. FONDO DE CESANTÍAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que las actuaciones del Juzgado se notifican por estados electrónicos, las cuales pueden descargarse a través de la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ
Auto de Sust. 97 de febrero 17 de 2023

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN - C
ESTADO No. 028. FECHA: 20/02/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. 96

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Radicación: 190013110003-2022-00282-00
Demandante: Elkin Jesús García Salcedo
Demandada: Laura Marcela Mazabuel Andrade
Alimentario: E.S.G.M.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que el señor ELKIN JESÚS GARCÍA SALCEDO, informa que, en la nómina del mes de enero de este año, le fue descontado la suma de \$ 1.590.296, siendo que ésta fue rebajada a la suma de \$ 900.000, a partir de dicho mes y año, y solicita se ordene la suspensión de la medida de embargo decretado, con fundamento en acordado en acta de conciliación del 16 de diciembre del año 2022 y le sea devuelto el excedente respectivo. Además, dicho señor remite comprobante de nómina del mes de enero de esta anualidad y certificación de afiliación como beneficiaria de la niña E.S.G.M., al sistema de seguridad social en salud, expedida el 13/02/2023 por el Coordinador Grupo Gestión de Afiliación (E) de la Dirección General de Sanidad Militar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto interlocutorio No. 1135 del 16 de diciembre del año 2022, entre otros pronunciamiento, se aprobó la conciliación a la que llegaron ELKIN JESÚS GARCIA SALCEDO y LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE, con relación a la rebaja de la cuota alimentaria en favor de E.S.G.M., a partir del mes de enero del año 2023, a la suma de \$ 900.000, mensuales, así mismo, en caso de que llegare a tener derecho a ella, una mesada adicional por el mismo valor \$ 900.000,00, en el mes de junio o julio, mitad de año y si la mesada adicional del mes de diciembre, por el mismo valor \$ 900.000,00, valores que se incrementarán anualmente, a partir del mes de enero del año 2024 y así sucesivamente en ese mes y cada año, en una cuantía equivalente conforme la asignación pensional del alimentante.

Dichas sumas, se cancelarán directamente, a cuenta de ahorros que debe abrir la señora LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE, sugiriéndole sea lo posible en DAVIVIENDA e informe de ese número al señor GARCÍA SALCEDO, para que proceda a llevar a cabo las consignaciones, valores que deben depositarse dentro de los días finales de cada mes y hasta el 5º día del mes siguiente, es decir, la primera cuota a finales de enero y hasta el 5 del mes de febrero del año 2023, se estaría pagando la cuota del mes de enero del 2023.

De igual manera, se libró el oficio No. 1750 de diciembre 19 de 2022, dirigido ante el señor pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, para que se levante a partir del mes de enero del año 2023, la medida de embargo decretado en contra del señor ELKIN JESÚS, por concepto de cuota alimentaria en favor de E.S.G.M. También se solicitó al citado pagador informara al Juzgado, si dicho alimentante tiene derecho o percibe mesada adicional del mes de junio o julio de cada año.

Ahora bien, revisada la plataforma de títulos judiciales se observa que el pagador de la CREMIL, descontó y consignó a órdenes de este Juzgado la suma de \$ 1.590.296,00, constituido en el título 469180000655803 de fecha 30/01/2023, suma que fue cobrada por la señora LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE, el 14 de febrero del año en curso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la señora LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE, proceda a reintegrar el excedente del valor de la cuota alimentaria, es decir, la suma de \$ 690.296,00, que deberá consignarlo en la cuenta No. 190012033003 de este Juzgado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el término de tres (03) días, para proceder a devolverlo al señor ELKIN JESÚS GARCÍA SALCEDO.

Se advertirá a la mencionada señora, que si no procede a tal reintegro, el señor GARCÍA SALCEDO, consignará en la forma como quedó plasmado en la conciliación aprobada por el

Juzgado, la suma de \$ 209.704,00, por concepto de excedente de la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de este año.

De igual manera, se requerirá al señor Pagador de la CREMIL, para que proceda a dar cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo, comunicada en oficio No. 1750 de diciembre 19 de 2022.

De otra parte, se remitirá copia de la certificación de afiliación de E.S.G.M., al sistema de seguridad social en salud, como beneficiaria del alimentante, a la señora LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, se tomarán las medidas necesarias, para que no se vuelva a presentar este tipo de situaciones, hasta tanto la CREMIL proceda a levantar el embargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la señora LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE, proceda a reintegrar el excedente por \$ 690.296,00, del valor de la cuota alimentaria, representada en el título No. 469180000655803 de fecha 30/01/2023, por la suma de \$ \$ 1.590.296,00, cobrado por ella el 14/02/2023, que deberá consignarlo en la cuenta No. 190012033003 de este Juzgado, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el término de tres (03) días, para proceder a reintegrar esa suma al señor ELKIN JESÚS GARCÍA SALCEDO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE, que si no procede a tal reintegro, el señor GARCÍA SALCEDO, consignará en la forma como quedó plasmado en la conciliación aprobada por el Juzgado, la suma de \$ 209.704,00, por concepto de excedente de la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de este año.

TERCERO: REQUERIR al señor Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, para que proceda a dar cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo, comunicada en oficio No. 1750 de diciembre 19 de 2022, para ello adjúntese copia de dicho documento.

CUARTO: REMITIR copia de la certificación de afiliación de E.S.G.M., al sistema de seguridad social en salud, como beneficiaria del alimentante, a la señora LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: TOMAR las medidas necesarias, para que no se vuelva a presentar este tipo de situaciones, hasta tanto la CREMIL proceda a levantar el embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ
Auto de Sust. 96 de febrero 17 de 2023

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN - C
ESTADO No. 028. FECHA: 20/02/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sust. No. 150

Proceso: Rebaja de cuota alimentaria
Radicación: 190013110003-2022-00465-00
Demandante: Andrés Felipe Peña Ruano
Demandada: Ángela María Albán Villaquirán
Alimentaria: S.P.A.

Revisada la demanda de la referencia, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El Artículo 92 del C. General del proceso, consagra:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”.

En el caso en concreto, se observa que la demanda fue admitida con auto del 19/01/2023, proveído que a la fecha se encuentra ejecutoriado, sin embargo, no se observa actuación alguna con relación a la vinculación del extremo pasivo de la pretensión al proceso; por lo tanto, conforme a la norma en mención, este despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada mediante apoderada judicial por el señor ANDRÉS FELIPE PEÑA RUANO, en contra de la señora ÁNGELA MARÍA ALBÁN VILLAQUIRÁN, en su condición de madre y representante legal de la alimentaria S.P.A.

SEGUNDO: Archívense las diligencias dentro de las de su clase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN - C
ESTADO No. 028. FECHA: 20/02/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
Secretario